

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

PROCESO DE FUERO SINDICAL DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
INTEGRADOS SAS CONTRA JOSÉ ALEXANDER CANSTAIN SAA

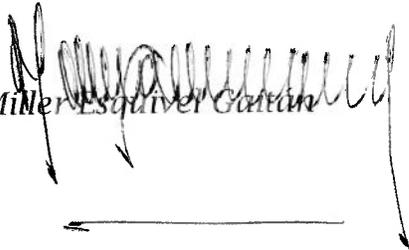
Para una mayor claridad de la decisión, me permito, en mi sentir, precisar lo que es el litis consorcio necesario.

El litis consorcio supone la presencia de varias personas en el proceso, unidas en una determinada situación procesal, ya sea como demandantes, demandadas o en ambas, pudiendo ser facultativo o necesario. Es necesario, y de él se ocupa la Sala, por ser al que se refiere la providencia, cuando existe una pretensión única con varios sujetos legitimados para que sea interpuesta por ellos o contra ellos, es decir, que todos deben concurrir al proceso imprescindiblemente.

El artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por mandato del artículo 145 del CPT y SS, que consagra esta figura "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas..."; enseñan los preceptos aludidos que el litis consorcio necesario se presenta cuando por la naturaleza del asunto o por disposición legal, las relaciones jurídicas no se pueden decidir sin la comparecencia de todas las personas legitimadas. El objetivo del litis consorcio, como lo estima Fairen Guillen, es el de obtener, en un proceso único, una resolución única para todos los litisconsortes, por tratarse de una pretensión única con respecto a la cual la legitimación esté integrada (activa o pasiva) por todas dichas personas, pero no separadamente sino unidas. El litis consorcio

Lo precedente permite concluir, como lo apreció la ponencia, que no se da los presupuestos de la figura procesal analizada, por cuanto la demanda está encaminada a obtener permiso para despedir al demandado al existir una justa causa. Sin que nada tenga que ver Servicopava o Avianca, lo que conduce a que se puede decidir la controversia tal como fue planteada por Servicios Aeroportuarios Integrados, sin olvidar que el presente es un proceso especial, donde el eje central es la existencia de fuero sindical que aduce la demandante.

Dejo aclarado el voto.

Miler Esquivel Gaitán

←